



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRRIQUE.
DEMANDADOS: DRUMOND LTDA, AON RISK SERVICES COLOMBIA SA
CORREDORES DE SEGUROS, ALLIAN SEGUROS DE VIDA
SA, COOPERATIVA DE TRABAJADORES RELACIONADOS
CON LA MINERIA, "COINTRAMIN" Y SEGUROS DE VIDA
SURAMERICANA.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00001 00.
FECHA: DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82 numeral 2, 4,6 y 10, 89 inc. 2 y 90 numeral 1 del Código General del Proceso:

1. Indique en el libelo de demanda el domicilio de los demandados.
2. Indique el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.
3. El expediente carece de poder, en tanto, que el aportado no corresponde al libelo de demanda impetrado.
4. En el libelo de demanda se solicita el pago de daño emergente. Por lo anterior, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del CGP, debiendo estimar razonadamente los conceptos, así como, la discriminación de los mismos.
5. Con respecto a la solicitud de prueba testimonial, debe darse estricta aplicación a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

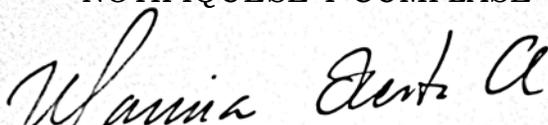
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil CONTRACTUAL, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 035 Hoy 17 DE JULIO DE
2020 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria